



Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz
Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231
munitucuru2016@outlook.com

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, **CERTIFICA:** TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE HOJAS MÓVILES DEL CONCEJO MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTE (21-2020) DE REUNIÓN ORDINARIA, DE FECHA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA QUE EN SU PUNTO SEXTO, LITERALMENTE DICE:-----

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TUCURÚ,

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION Y USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno y la administración del municipio; dentro de sus competencias está la de emitir las ordenanzas y reglamentos que establezcan o regulen sus formas de organización para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, se establece que es competencia propia del municipio, la autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición del público en la circunscripción del municipio.

POR TANTO

Con base a lo considerando y en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 253 y 254 así como lo dispuesto en los artículos 33, 35 literales a), e), i) y 68 literal d) del Código Municipal contenido en el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente,

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tucurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION Y USO DE MEGÁFONOS O EQUIPOS DE SONIDO EXPUESTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

Artículo 1 Objeto del Reglamento. El presente reglamento tiene por objeto regular los requisitos que debe cumplir todas aquellas personas individuales o jurídicas que soliciten la licencia municipal para el uso de megáfonos, equipo de sonido expuesto al público y vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido, que amplifiquen sonido dentro de la jurisdicción del municipio de San Miguel Tucurú. La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la autoridad administrativa competente de velar por el efectivo cumplimiento del presente reglamento, pudiendo para el efecto exigir la implementación de las medidas de mitigación o medidas correctivas que consideren pertinentes, así como realizar las inspecciones que sean necesarias.

Artículo 2. Naturaleza. El presente reglamento es de **observancia general**, por lo que regulará a autorización y uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público en la jurisdicción del municipio de San Miguel Tucurú.

Artículo 3. Atribuciones. La Dirección de Servicios Públicos con el acompañamiento de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar la emisión de licencias y renovar la emisión de las mismas, para el uso de megáfonos, equipos de sonido, aparatos reproductores, amplificaciones de la voz y el sonido.
- b) Promover e implementar programas dirigidos a concientizar, sensibilizar y educar a los vecinos, sobre los efectos negativos de la salud provocados por la contaminación sonora o audial.
- c) Establecer procedimientos para vigilar, controlar, verificar, documentar y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales el conocimiento que se tengan sobre hechos que constituyan infracciones a este reglamento.
- d) Colaborar y requerir el apoyo de todas las dependencias municipales, para el adecuado cumplimiento del presente reglamento.
- e) Cualquier otra actividad que sea necesaria para el control de las emisiones de sonido.

Artículo 4. Requisitos de la licencia municipal para el uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público. Las personas que soliciten una licencia municipal para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición del público o vehículos con aparatos reproductores de sonido, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Llenar formulario, que será provisto por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- b) Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación del solicitante, en caso de personas jurídicas, del representante legal.
- c) Fotocopia legalizada del representante legal (vigente e inscrito en el Registro Mercantil) cuando se trate de personas jurídicas.

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

- d) Fotocopia legalizada de Patente de Comercio y de Sociedad (cuando aplique).
- e) Solvencia Municipal
- f) Comprobantes de pago por derechos de autor, o cualquier otro pago que exijan las leyes y reglamentos aplicables de la materia, cuando apliquen.
- g) Copia del dictamen de localización de establecimientos abiertos al público, cuando se trate de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, emitida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- h) Copia de la resolución aprobada del Estudio de Impacto Ambiental cuando se requiera, emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el cual debe contener las medidas de mitigación a implementar.
- i) Según sea el caso la Unidad de Gestión Ambiental Municipal podrá solicitar el cumplimiento de otros requisitos, dependiendo del caso concreto.

Artículo 5. De la licencia. La licencia que se emita para el uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público tendrá vigencia de un semestre (06 meses), pagados en una sola cuota o bien pagaderos en forma mensual la tasa correspondiente. Podrá renovarse la licencia mediante la solicitud que deberá presentarse a la Dirección de Servicios Públicos, un mes antes de su vencimiento, la que se otorgará sin más trámite, toda vez no exista denuncia por parte del Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 6. Niveles Máximos Permisibles (NMP). Para el municipio de San Miguel Tukurú y con el fin de prevenir y controlar la contaminación auditiva, originada por emisiones sonoras provenientes de megáfonos o equipos de sonidos expuestos al público, vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido, se fijan los siguientes horarios y parámetros de niveles máximos permisibles (dBA) medios en decibeles, identificados en la tabla siguiente, considerando todo sonido que sobrepase los niveles máximos señalados en las colindancias o en la vía pública del inmueble objeto de la licencia, como contaminante.

Horario

Decibeles dBA máximos, permisibles

Diurno 06:01 – 22 hrs	65
Nocturno 22:01 - 06 hrs	35
Vehículos de promociones	80

El dBA es la unidad de nivel sonoro medio con el filtro previo que quita parte de las bajas y las muy altas frecuencias. De esta manera después de la medición se filtra el sonido para conservar solamente las frecuencias más dañinas para el oído, razón por la cual la exposición medida en dBA es un buen indicador del riesgo auditivo.

Artículo 7. Tasa municipal por autorización de licencias de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales. Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrarán las tasas que se establecen en el Plan de Tasas de la Municipalidad de San Miguel Tukurú, aprobado, vigente y publicado en el Diario de Centro América.

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tucurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

Artículo 8. Zonas de restricción acústica: La Municipalidad de San Miguel Tucurú, podrá señalar o delimitar zonas de restricción al uso de aparatos de sonido amplificado de forma temporal o permanente, en áreas circundantes a centros hospitalarios, docentes, religiosos, de residencia colectiva, o que por sus condiciones la municipalidad estime necesario.

Artículo 9. Comprobación de faltas. La Dirección de Servicios Públicos Municipales verificará tanto de oficio como en razón de las denuncias presentadas, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente reglamento.

Artículo 10. Del Cierre de Establecimientos Abiertos al Público. El Juzgado de Asuntos Municipales podrá ordenar el cierre inmediato de los establecimientos abiertos al público, o la suspensión de la licencia para los vehículos con aparatos reproductores de sonido según sea la naturaleza y gravedad de la falta cometida al presente reglamento.

El Juzgado de Asuntos Municipales, o la Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá ordenar la suspensión del uso del megáfono o equipo de sonido expuesto al público, o en su caso la consignación o retiro del mismo a costa del infractor, sin perjuicio de otras sanciones correspondientes en los siguientes casos:

- a) Cuando se realice la inspección y el establecimiento no cuente o disponga de la licencia correspondiente.
- b) Por sobrepasar los niveles máximos autorizados en la licencia correspondiente.
- c) Por denuncia de los vecinos comprobada mediante inspección que demuestre la contaminación acústica producida por aparatos de sonido que sobrepasen los niveles de sonido máximos autorizados en la licencia correspondiente.

Artículo 11. Aplicación de las sanciones: Para la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta:

- a) La gravedad de las infracciones y su impacto con el ambiente.
- b) Las condiciones en que se produce.
- c) La trascendencia del mismo en perjuicio de la población.
- d) La reincidencia de las infracciones.

Artículo 12. Responsabilidad Solidaria: Las sanciones derivadas de la violación a cualquier disposición de este reglamento, recaen solidariamente sobre el responsable de la acción y sobre las personas propietarias, poseedores, ocupantes de los inmuebles que causen dichas infracciones cualquiera fuera su uso.

Artículo 13. Disposición transitoria: Toda persona individual o jurídica que haga uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público y de vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido al momento de cobrar vigencia el presente reglamento, tendrá un plazo de tres (03) meses para solicitar la licencia respectiva, conforme a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 14. Derogación de disposiciones anteriores. Cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial, que se relacione con el uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público en el municipio, queda derogada.

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tucurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

Artículo 15 Vigencia. El presente reglamento entra en vigencia ocho (08) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Fs.) Legible Alcalde Municipal, Legible Secretario Municipal. Aparen las firmas de los que participan en la misma.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN CINCO HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, CON MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE-----

OSMIN EDUARDO MORALES CAHUEC
SECRETARIO MUNICIPAL



VO. BO. LEONEL VICTORIANO GUZMÁN ARGUETA
ALCALDE MUNICIPAL



Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio